



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por JAVIER ANTONIO GONZALEZ HERNANDEZ en contra de COLPENSIONES., evidencia el despacho que en audiencia celebrada el día 18 de enero de 2021 se ordenó la vinculación del Ministerio de Defensa Nacional teniendo en cuenta que en el presente caso se solicita la reliquidación de la pensión de vejez teniendo en cuenta para ello el tiempo laborado por actor al servicio de esta entidad, en el cual no se le descontó para seguridad social toda vez que se encontraba a cargo del Ministerio que certificó el tiempo laborado.

Al respecto se hace necesario para este despacho realizar un control de legalidad sobre lo actuado, precisando que si bien en principio este despacho había considerado ser competente para el conocimiento de la presente acción en razón de la cuantía, de conformidad con lo decidido en auto del 4 de 2021 en el proceso de radicación No. 89745 MP. Clara Cecilia Dueñas Quevedo, la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral señaló que en los procesos en los cuales funjan como sujetos pasivos de la acción la Nación o los Departamentos, será competente el Juez laboral con categoría de circuito cualquiera sea la cuantía. Como sustento de lo anterior indicó:

...“Ahora, si bien el artículo 12 del estatuto adjetivo laboral, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010 dispone que *«los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente»*, lo cierto es que cuando la ley asigna la competencia a determinado funcionario judicial a partir de la calidad del sujeto pasivo, este factor subjetivo prevalece sobre los demás. Por tanto, en esta clase de situaciones, la atribución legal aplicable, es la que refiere a la naturaleza jurídica del sujeto de derecho en cuyo favor se ha establecido la competencia.

....

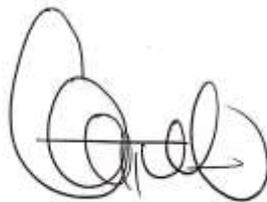
En tal perspectiva, se tiene que la Ley 1395 de 2010 creó los Juzgado Laborales de Pequeñas Causas con el fin de modificar únicamente el factor objetivo por razón de la cuantía, sin impartir cambio alguno en la competencia atribuida a los jueces laborales del circuito en asuntos contra La Nación y los departamentos. Y aunque su cometido principal fue descongestionar los

despachos judiciales, lo cierto es que tal finalidad, por sí misma no implicó una derogatoria del factor subjetivo prevalente y mucho menos puede llevar a desconocer que tales sujetos calificados están revestidos de un interés especial que la norma original protege, por lo que conservó la atribución de competencia a los jueces laborales del circuito.”

Así las cosas y teniendo en cuenta que en el presente proceso funge como demandado el Ministerio de Defensa Nacional, toda vez que esta entidad figura como responsable de los tiempos de servicios deprecados por el actor, y de conformidad con el pronunciamiento emitido por la H. Corte Suprema de Justicia el cual es de obligatorio acatamiento en virtud del precedente jurisprudencial, se ha de considerar entonces que los competentes para tramitar el presente proceso son los Jueces Laborales del Circuito de la Ciudad de Medellín por lo que se procederá a su remisión para que asuman el conocimiento.

Así mismo, atendiendo a lo expuesto en el artículo 138 del Código General del Proceso, esta sede judicial no declara la nulidad de lo actuado, sino que remite las actuaciones efectuadas hasta la fecha, para que sea el competente quien continúe con el trámite de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA CATALINA MACIAS GIRALDO

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 170, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 29 de SEPTIEMBRE de 2021, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/uzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

05001 41 05 004 2018 00575 00

Firmado Por:

Maria Catalina Macias Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

563f838c39248d78cd11b15e06456b4c692982c86a369da42226a0f7d4045871

Documento generado en 28/09/2021 02:32:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>